

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

*Agricultura.*

Vista la esposición de V. S. de 16 de setiembre del corriente año, en que solicita se declaren los términos del decreto de las Cortes de 13 de setiembre de 1837 sobre caza y pesca, en el cual se previene que el disfrute de ellas en los montes y terrenos, de que trata el art. 3.º del decreto de 14 de enero de 1812 sobre abolición de ordenanzas de montes y plantíos, ó en otros que estuviesen *cerrados* ó *acotados*, corresponde privativamente á los dueños, y que nadie podrá cazar ni pescar en ellos sin su previo permiso, ó de quien sus veces hiciere; consultando V. S. si las cualidades de *cerrados* ó *acotados* han de interpretarse por el art. 3º de la ley sobre caza y pesca, dada en 3 de mayo de 1834, ó por el primero de la ley de 8 de junio de 1813, restablecido por real decreto de S. M. de 6 de setiembre de 1836, pues de su diversa inteligencia resulta que los cazadores se crean con derecho á entrar en los terrenos de propiedad particular que no están cerrados de pared continua, al paso que los propietarios defienden la entrada de los que se hallan amojonados; sosteniendo que ésta es la significación de la palabra *acotados*; que de

ello se originan frecuentes disensiones, y recientemente una, en que un cazador ha dado muerte á un criado de labranza que se oponía á su invasión en las tierras de su amo.

Considerando 1.º Que el restablecimiento en 6 de setiembre de 1836 de la ley de 8 de junio de 1813 es posterior a la promulgación de la de 3 de mayo de 1834.

2.º Que el decreto de las Cortes de 13 de setiembre de 1837 habla de terrenos *cerrados* ó *acotados*, que son los que usa y define la citada ley restablecida en 6 de setiembre de 1836, al paso que el art. 36 de la de 3 de mayo de 1834 emplea y declara la palabra *cercados*, diferente de aquellas en su uso y significación, á que se añade que la ley de 14 de enero de 1812, restablecida por decreto de las Cortes de 23 de noviembre de 1836, á la cual hace referencia el decreto de 14 de setiembre de 1837, de cuyo sentido se duda, estendiendo este la misma calificación que aquella hace de los terrenos destinados á montes plantíos á cualesquiera terrenos; cuya dicha ley establece que aquellos se declaran *cerrados* y *acotados*, pudiendo su dueño cercarlos; donde por una parte se ve la diferencia que hay entre ambas palabras, y que la ley reconoce por *cerrados* y *acotados* terrenos que no están materialmente cerrados.

3.º Que las palabras *cerrados* y *acotados* son diversas, y que la ley las conoce tales cuando por medio de la conjunción disyuntiva las une dentro de una misma calificación, á saber: la de asegurar al dueño su exclusivo uso:

4.º Que *acotar* tanto quiere decir como *poner cotos* ó *mojones*, esto es, cualquiera señal material y visible que indique el hecho de la propiedad y la voluntad del dueño de disfrutarla exclusivamente; S. M. la Reina (Q. D. G.), oído el consejo real de agricultura, industria y comercio, me ordena que manifieste á V. S. que no hay lugar en el presente caso ni á duda, ni por consiguiente á declaracion alguna: que la ley prohíbe la invasion en todo terreno de propiedad particular que esté *cerrado* ó *acotado*, sin exigir que esté cercado de pared continua.

Por tanto, que así lo haga V. S. guardar y cumplir sin excusa ni pretexto alguno contra los cazadores, pescadores y contra cualquiera otra persona que intente semejantes invasiones contrarias al texto de las leyes y al respeto del sagrado derecho de propiedad que las ha inspirado; y en el caso sensible que V. S. denuncia, el gobierno de S. M. cuenta con que el presunto reo de esa intrusion, que lo es asimismo de homicidio, se hallará sugeto á la calificacion y fallo de los tribunales para recibir, si resultase culpable, el condigno castigo de ambos delitos.

De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, publicándose en la *Gaceta* para su general observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1847.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de las Islas Baleares.

### Obras públicas.

Entre las grandes líneas de caminos trasversales que forman parte del plan general de comunicaciones de España, se distingue por la importancia que tiene bajo muchas y muy atendibles consideraciones, la que partiendo desde Salamanca, debe pasar por Bejar, Plasencia, Cáceres, Mérida, y Los Santos hasta terminar en Huelva. Además de las cuatro provincias, á las que mas directamente interesa la abertura de dicha carretera son otras tantas por lo menos las que deben participar de su benéfico influjo para el mas fácil y económico transporte de los frutos y efectos respectivos, cuyo cambio apenas puede tener lugar ahora por la absoluta falta de comunicaciones entre las comarcas de Castilla y las de Extremadura y Andalucía. Consideraciones políticas de otro orden recomiendan al propio tiempo la abertura de la espresada carretera cuya egecucion ha sido solicitada por las pro-

vincias respectivas, proponiendo algunas de ellas arbitrios y recursos cuantiosos que no tuvieron hasta ahora aplicacion inmediata por no haberse preparado los proyectos y presupuestos correspondientes sino para algunos trozos sencillos, los cuales hasta cierto punto pueden considerarse como partes de aquella grande línea.

Enterada de todo la Reina (Q. D. G.), y deseando que cuanto antes puedan disfrutar las indicadas provincias de los beneficios consiguientes á la abertura de una via pública tan estensa se ha servido resolver que se considere declarada como carretera de gran comunicacion trasversal, la que partiendo de Salamanca, y pasando por Bejar, Plasencia, Cáceres, Mérida y Los Santos, vaya á terminar en Huelva, y que sea costeada como las demas de su clase por mitad con los recursos del Estado de que el gobierno pueda disponer con destino á caminos, y con los que las provincias respectivas tengan ya destinados ó de nuevo propongan para el mismo objeto.

S. M. ha tenido á bien ordenar al propio tiempo que sin demora se dicten las disposiciones oportunas á fin de que los ingenieros de los respectivos distritos se ocupen en la formacion del proyecto y presupuesto de la línea espresada, con arreglo á las instrucciones que al efecto deberá dictar V. S.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de obras públicas.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de estancadas ha comunicado á esta intendencia con fecha 7 del actual la real orden siguiente:

«Por el ministerio de hacienda con fecha 9 de febrero del pasado año de 1836, se comunicó á la direccion general de rentas estancadas y resguardos la real orden siguiente.—Excmo. Sr. El Sr. secretario del despacho de hacienda dice con esta fecha al del de la gobernacion del reino lo que sigue: La Reina gobernadora ha tenido á bien mandar que se haga estensiva á todas las provincias del reino la real orden comunicada á ese ministerio en 7 de enero último, de que ahora incluyo copia, y tambien que yo pida á V. E. como lo verifico, con objeto de evitar los perjuicios que sufre la real hacienda por falta de surtidos de efectos

destinados al consumo público, se sirva disponer por esa secretaría del despacho la comunicacion de las correspondientes órdenes para que las autoridades locales en las espresadas provincias, eviten el embargo de todos los transportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados. Y de real órden comunicada por el referido Sr. secretario lo trasladado á V. E. para su inteligencia y demas efectos oportunos. Y habiendo acudido á esta direccion los contratistas generales de conducciones de efectos estancados D. Antonio Miranda é hijo, solicitando que se observe puntualmente lo dispuesto en la anterior real órden, he resuelto reproducirla á V. S. para que haciéndola publicar nuevamente en el Boletín oficial de esa provincia y poniéndose de acuerdo con el gefe superior político de la misma, procure que tenga cumplimiento lo que en aquella se dispone.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad se inserta en este periódico para que por las autoridades locales á quienes compete, se lleve á debido efecto. Madrid 18 de febrero de 1848.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Los sujetos que á continuacion se espresan podrán presentarse á la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia (situada en la casa de los Consejos) á fin de enterarse de los documentos que son necesarios para que no sufran retraso las instancias que tengan pendientes en solicitud de sueldos devengados por religiosos que han fallecido.

*Nombres de los que han solicitado y motivo de sus solicitudes.*

Doña María Mercedes Teresa Tecla de Irastorza y Leon, como heredera de D. José Leon, presbítero esclaustrado de Francisco.

D. Felipe Lopez Baldemora, como heredero de don Tadeo Rodriguez Cabriada presbítero esclaustrado de premostratenses.

Doña María Sanchez, como heredera de D. Antonio Perez presbítero esclaustrado de franciscos.

D. Nicanor Ascanio, como heredero de D. Pedro José Rodriguez presbítero esclaustrado de franciscos.

D. Fernando Magdalena, como heredero de don Joaquin Fernandez Junquera presbítero esclaustrado de capuchinos.

D. Vicente Rodriguez, como heredero de D. Ja-

cinto Sanchez de la Nieta Lego de Trinitarios.

D. Pedro Balsera, como heredero de D. Fermín Rivero presbítero esclaustrado de jesuitas.

D. Gabriel Martínez, como heredero de D. Vicente Melero lego de gilitos.

Doña Petra Garcia, como heredera de D. Natalio Felipe Redondo presbítero esclaustrado de franciscos.

D. Mariano Dominguez, como heredero de Don Fernando Dominguez Escribano presbítero esclaustrado de franciscos.

D. José Figuerola, como heredero de D. Casimiro Garcia lego de carmelitas.

Doña Petra Ramos, como heredera de D. Domingo Nieto presbítero esclaustrado de agustinos.

Doña Leocadia Crespo, como heredera de D. José Crespo lego de franciscos.

D. Juan Collar, como heredero de D. Joaquin Collar lego de capuchinos.

D. Juan Alvarez, D. Baltasar Noval y el señor marqués del Surco como herederos de D. Rafael Fernandez presbítero esclaustrado de bernardos.

D. Luis Fernandez Romero, como heredero de D. Manuel Rivera Puymé presbítero esclaustrado de clérigos de menores.

Doña Teresa Villar, como heredera de D. Agustín del Villar presbítero esclaustrado de franciscos.

D. Ramon Casavella, como heredero de D. Agustín Casavella lego de trinitarios.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento del real sitio de S. Lorenzo ha acordado sacar á subasta el arriendo para la temporada del verano próximo, del teatro correspondiente á bienes comunes del mismo, con inclusion de las habitaciones que siempre se han cedido á los actores, bajo de las condiciones que están de manifesto en la secretaría de ayuntamiento, advirtiendo que la espresada finca se halla actualmente con mejoras considerables para comodidad del público, y que su único remate tendrá efecto el domingo 19 de marzo próximo desde las once de la mañana en adelante.

Con permiso de S. E. el gefe político de esta provincia se subastan las leñas bajas de rebollo de

la matas del Palancai y Zarzal del pueblo de Oteruelo uno de los del sesmo de Lucoya, bajo el pliego de condiciones que ha formado el Sr. comisario y agrónomo, que estará de manifiesto sobre la mesa, y de cuyo cumplimiento serán responsables los rematantes y sus fiadores. El día 26 de marzo de las 9 á las 12 de su mañana se verificará dicha subasta.

El padron de riqueza del término de Sacedon de Canales se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, á cuya jurisdicción pertenece y se halla agregada la de aquel distrito. Los terratenientes en dicho término de Sacedon pueden enterarse y alegar agravios dentro de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio, y pasados no se oirá reclamacion alguna.

Habiendo concluido por la junta pericial de la villa de Valdemoro el borrador de la rectificacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles cultivo y ganaderia del presente año, se hallan de manifiesto por el término de diez dias que cumplen el 28 del corriente en la secretaria del ayuntamiento de la misma, para que los contribuyentes puedan enterarse de ellos y hacer en el propio dia ante la expresada corporacion y junta; á cuyo fin se reunirán en las casas consistoriales de 10 á 12 de la mañana las reclamaciones de agravios que crean conformes segun el artículo 11 de la real orden de 3 de setiembre último, prevenidos que pasados ninguna se oirá y pasará el perjuicio que baya lugar.

Prévia autorizacion del Excmo. Sr. gefe político superior de la provincia: se subastan en la villa de Zarzalejo, las obras que están proyectadas hacer en el pajar y casa de la Dehesa de arriba de Navalquegigo de su pertenencia y sita en jurisdiccion de la de Fresnedillas, é igualmente en el Prado Mayor de la misma pertenencia en su jurisdiccion, verificándose bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala consistorial, y para lo cual está señalado el dia 27 del corriente, desde las diez á las doce de su mañana para la primera, y de dos á cuatro de su tarde para la del segundo, y á la última de tres palmadas.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe superior político de la provincia, se subastan en la villa de Aldea del Fresno dia 19 de marzo próximo venidero y hora de las tres de la tarde, las leñas de encina de raseo, dehesa Hernan Vicente de esta jurisdiccion,

suficientes á cubrir el número de 1800 arrobas de carbon tasadas á tres rs. cada una. Por tanto este ayuntamiento invita licitadores.

El ayuntamiento de Villamanta tiene de manifiesto en su secretaria el repartimiento individual del cupo que le ha sido señalado para el presente año por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á fin que puedan examinarle los contribuyentes durante el término de diez dias.

## MERCADO.

Madrid 21 de febrero.

Trigo de 50 á 60 rs. vn. fanega.  
Cebada de 26 á 30 id. id.  
Aceite de 58 á 64 rs. arroba.  
Id. filtrado á 66 id. id.

## ADVERTENCIAS.

Habiendo sido inútiles con respecto á muchos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuantas escitaciones se les han dirigido para que satisfagan los descubiertos que tienen de suscripcion á este periódico, el Editor se ve en la sensible necesidad de recordarlo de nuevo á dichas corporaciones, esperando no le pondrán en el caso de reclamar del señor Gefe político los ausilios á que tiene derecho, si, como no espera, desoyesen nuevamente sus advertencias.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, los cuales se espendarán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.